

DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 092 /2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Marzo 21 de 2024.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

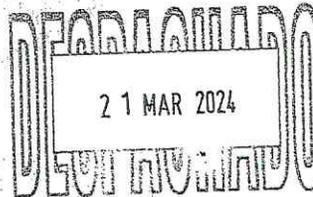
- "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E


VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA



HORA: _____
TUXTLA, GUTIÉRREZ, CHIAPAS

1694



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas. - Gobernador del Estado. - Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad

@Anetos



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracciones IV y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

En el contexto histórico, la evolución política y social demanda adaptaciones en la estructura normativa que rige a nuestra Entidad. En este sentido, el artículo 83 de la Constitución Federal reformado el 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre del año en que se celebran las elecciones federales y durará en el, seis años. En ese sentido el artículo DÉCIMO QUINTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

“DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.”

La presente iniciativa tiene como propósito exponer los fundamentos y razones que respaldan la iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

La propuesta busca modificar la fecha de presentación del informe de gobierno, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de que le sea posible presentar su último informe de gobierno, acorde al cierre de la administración federal, de conformidad al artículo 83 antes citado.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

De igual forma la finalidad de la presente reforma es que, la rendición de cuentas sobre la administración de los ingresos y egresos de los recursos públicos del último año de gobierno sea lo más cercana al cambio de administración, es decir, el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto por tratarse de la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, por lo que el mismo será elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, se propone la adecuación de entrega de la cuenta pública, en el ejercicio que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que la correspondiente a los dos primeros trimestres sea presentada a más tardar el 31 de agosto, el tercer trimestre a más tardar el 7 de diciembre de ese año, siendo la siguiente administración la encargada de la entrega del último trimestre.

Esta reforma permitirá una mayor coherencia y sincronización en los procesos políticos, evitando posibles lagunas o contradicciones en la toma de decisiones, determinación que abona a una gestión más eficiente en el cambio de administración, evitando posibles dilaciones que podrían afectar el buen funcionamiento de las instituciones estatales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a esa Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: el segundo párrafo del artículo 46 y el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 46. Entre el 1 y el 15...

En el último año de ejercicio constitucional, el Gobernador del Estado podrá presentar el informe del 1 de septiembre al 15 de noviembre, en la fecha que determine, notificando al Congreso del Estado, cuando menos con quince días de anticipación.

Artículo 59. Son facultades...

I a la XVIII...



XIX. Presentar al Congreso...

El ejercicio en el que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, la cuenta pública que contemple los dos primeros trimestres del año, podrá ser presentada a más tardar el día 31 de agosto de ese mismo año; el tercer trimestre será entregado, a más tardar el día 7 de diciembre de ese mismo año; encargándose la siguiente administración de entregar la correspondiente al último trimestre.

XX a la XXXVIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la legislación aplicable, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiun días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

María Esther García Ruíz
Secretaria de Hacienda

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.